



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, LA SECRETARIA DE SALUD, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE EVALÚEN, SUPERVISEN Y AUTORICEN LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, MANUFACTURERAS Y DE LA CONSTRUCCIÓN PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Ángel García Yáñez**, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARIA DE SALUD, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EN SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES SE EVALÚEN, SUPERVISEN Y AUTORICEN LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, MANUFACTURERAS Y DE CONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, POR SER CONSIDERADAS ACTIVIDADES ESENCIALES Y PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA ESTATAL**, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes, refieren lo siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE SALUD, SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE EVALÚEN, SUPERVISEN Y AUTORICEN LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, MANUFACTURERAS Y DE LA CONSTRUCCIÓN PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Apartado A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas.

...

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece:

Artículo 39. A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE SALUD, SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE EVALÚEN, SUPERVISEN Y AUTORICEN LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, MANUFACTURERAS Y DE LA CONSTRUCCIÓN PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA.

- IX.** Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República;
- X.** Dirigir acciones de inspección médico sanitaria, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana;
- XVII.** Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo;
- XXI.** Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General;

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-** Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;
- XI.-** Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

Por su parte la Ley General de Salud, establece:

Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

- I.** La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE SALUD, SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE EVALÚEN, SUPERVISEN Y AUTORICEN LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, MANUFACTURERAS Y DE LA CONSTRUCCIÓN PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA.

XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

Artículo 133.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:

IV. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II y III.

Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;

XIV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 135.- La Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.

Artículo 147.- En los lugares del territorio nacional en que cualquier enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, a juicio de la Secretaría de Salud, así como en los lugares colindantes expuestos a la propagación, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

Artículo 184.- La acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por la Secretaría de Salud, la que deberá integrar y mantener



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE SALUD, SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE EVALÚEN, SUPERVISEN Y AUTORICEN LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, MANUFACTURERAS Y DE LA CONSTRUCCIÓN PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA.

permanentemente capacitadas y actualizadas brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad y tendrán las atribuciones siguientes:

II. Dictar medidas sanitarias relacionadas con reuniones de personas, entrada y salida de ellas en las poblaciones y con los regímenes higiénicos especiales que deban implantarse, según el caso;

Por su parte la Ley de Salud del Estado de Morelos, establece:

Artículo 126.- El Ejecutivo Estatal en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes de trabajo y con la participación de las autoridades e instituciones Federales competentes, realizará las siguientes acciones;

I.- Vigilará la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y el control de enfermedades, accidentes y desastres, que dicte la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

II.- Establecer y operar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica Apoyar al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con la Ley General de Salud, esta Ley y las demás disposiciones que al efecto se expidan;

y

III.- Promoverá la participación de los sectores público y privado del Estado en la aplicación de programas y actividades que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para la prevención y control de enfermedades, accidentes y desastres.

Artículo 127.- Las Autoridades Sanitarias del Estado, elaborarán programas o campañas temporales o permanentes para el control o erradicación de aquellas enfermedades o infecciones transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de salud general a la población.

Asimismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades o infecciones transmisibles:

II.- Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningococcicas y enfermedades causadas por estreptococos;



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE SALUD, SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE EVALÚEN, SUPERVISEN Y AUTORICEN LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, MANUFACTURERAS Y DE LA CONSTRUCCIÓN PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA.

XIV.- Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los Tratados y Convenciones Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Artículo 128.- Las personas que viven con enfermedades transmisibles, gozarán de igual protección ante la Ley en lo que respecta al acceso a la atención sanitaria y a la protección de la salud.

...

Artículo 129.- Es obligatoria la notificación a la autoridad sanitaria más cercana, de las siguientes enfermedades y en los términos que a continuación se especifica:

II.- Inmediatamente, en los casos de cualquier enfermedad que se presente en forma de brote o epidemia;

Artículo 130.- Las personas que ejerzan la medicina o que realicen actividades afines, están obligadas a dar aviso por escrito a las autoridades sanitarias de los casos de enfermedades transmisibles, posteriormente a su diagnóstico o sospecha diagnóstica.

Artículo 131.- Están obligados a dar aviso, en los términos del Artículo 129 de esta Ley, los jefes o encargados de laboratorios, los directores de unidades médicas, escuelas, fabricas, talleres, asilos, los jefes de oficina, establecimientos comerciales o de cualquier otra índole y, en general, toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tengan conocimiento de alguno de los casos de enfermedades a que se refiere este Capítulo.

Artículo 133.- Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, esta Ley, las que expide el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Artículo 139.- Las autoridades sanitarias del Estado podrán ordenar, por causa de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

Acuerdo por parte del Ejecutivo Estatal de Morelos para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE SALUD, SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE EVALÚEN, SUPERVISEN Y AUTORICEN LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, MANUFACTURERAS Y DE LA CONSTRUCCIÓN PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA.

SEGUNDA. En el mes de diciembre de 2019 se registró el brote de un nuevo virus denominado COVID-19, en la Ciudad de Wuhan, China.

El pasado 28 de febrero de 2020, la Secretaría de Salud confirmó la existencia en México del primer caso de Coronavirus (COVID-2019).

El 11 de marzo de 2020, el Director de la Organización Mundial de la Salud manifestó, que debido al alto número de contagios y víctimas mortales, que el brote del COVID-19 se caracterizó como una pandemia.

El Consejo de Salubridad General, en sesión celebrada el 19 de marzo del presente, reconoció la epidemia de enfermedad por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

La autoridad Sanitaria declaró el 24 de marzo del actual, que nuestro país ha entrado en Fase 2 de la prevención, atención y combate a la epidemia de enfermedad por el COVID-19.

El sábado 28 de marzo el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, realizó un llamado energético y contundente a la población, solicitando que no salgan de su casa y se cancelen al máximo las actividades no sustantivas y/o masivas.

Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El Gobierno Federal el 21 de abril del año en curso, informó que se iniciaba la Tercera Fase del Covid-19, por lo que se prevé un incremento en los contagios y hospitalizaciones.

Con fecha 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación **“Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”.**



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE SALUD, SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE EVALÚEN, SUPERVISEN Y AUTORICEN LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, MANUFACTURERAS Y DE LA CONSTRUCCIÓN PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA.

TERCERA. SARS–COV–2, síndrome respiratorio agudo grave, causante de la enfermedad Covid-19, este nuevo virus descubierto a finales del año 2019 ha provocado la pandemia que hoy en día afecta al mundo, descubierto en la ciudad de Wuhan, China, este virus por su naturaleza y fácil propagación entre los humanos, es una amenaza preocupante para la salud de niños, niñas, jóvenes, adultos mayores y personas de la tercera edad, causando un mortandad y miles de infectados por el virus a nivel mundial.

Desde su aparición se ha trabajado en la prevención, contención y erradicación del virus, en conjunto con la Organización Mundial de la Salud, expertos epidemiológicos y la comunidad sanitaria internacional, sin embargo, es un virus que se propagó por el mundo, afectado a los Estados, perturbando de una forma atípica sus sistemas de salud, la vida común de las personas y por consiguiente, todo su entorno social, económico y laboral.

El mundo a través de sus representantes de Estado, han tomado diversas medidas para mitigar el impacto del contagio del virus y con ello su contención, entre una de las principales medidas fue el confinamiento de las personas en sus hogares, limitando su salida y contacto con otras personas, el mundo esta sumergido en un confinamiento global.

Como resultado, en el aspecto económico y laboral, las naciones se han visto afectados directamente en su producción y los impactos han sido graves en sus sistemas financieros.

México no esta exento de estos problemas, en nuestro país el 27 de marzo, se publicó en el diario oficial de la federación, decreto por el que se implementan acciones extraordinarias para el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad provocada por el virus SARS–COV–2, (Covid-19), después de tres días, el 30 de marzo se publicó en el diario oficial de la federación acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, bajo esta situación el 31 de marzo de manera inmediata se ordeno el cierre de establecimientos, industrias, negocios y actividades no esenciales para evitar la propagación del virus en territorio nacional, estás medidas extraordinarias de contención y prevención de contagios estableció como plazo al 30 de mayo, transcurrido el plazo, las autoridades sanitarias autorizarán la reapertura y regreso de las actividades no esenciales de manera progresiva y ordenada, las actividades económicas, laborales, espacios públicos volverán a la normalidad.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE SALUD, SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE EVALÚEN, SUPERVISEN Y AUTORICEN LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, MANUFACTURERAS Y DE LA CONSTRUCCIÓN PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA.

Cabe señalar que en México ha sufrido un impacto grave a su economía, el Banco estima que el Producto Interno Bruto tendrá una caída del 4.6 % en su último trimestre del año 2020, por consiguiente el año cerrará con una caída del 8.5 %, un verdadero golpe económico para México, este impacto se debe al confinamiento y cierre de industrias por la propagación del brote de SARS-COV-2, esta caída en el PIB será la peor crisis que enfrentará la nación, pero que las crisis de 1994 y 2009, las perturbaciones serán significativas.

En este sentido México, a través de sus autoridades ha establecido un plan de reapertura de actividades siguiendo protocolos sanitarios y se establece un semáforo por regiones para controlar los contagios y la reapertura de las industrias y negocios, el regreso de operaciones de las empresas tendrá un mecanismo gradual de regreso a las actividades de diversos sectores, para la reactivación económica del país.

CUARTA.- Existen negocios o industrias que son esenciales para el país, ya que tienen dentro de sus labores el suministro de artículos esenciales para la sociedad y necesarios para diversas cadenas de autoservicio que dependen de los productos que comercializan, tal es el caso de la empresa TOKAI DE MÉXICO S.A. DE C.V., con ubicación en Jiutepec, en el Estado de Morelos, empresa dedicada especialmente a la comercialización de encendedores, antorchas, rastrillos y diversos artículos plásticos, cuenta con Centros de Distribución en toda la República Mexicana, lo que ha sido vital para hacer llegar a diversas comunidades y poblaciones remotas para cubrir necesidades, quien a través de diversas tiendas e industrias de autoservicio proveen de dichos artículos esenciales para la vida diaria, por ello la importancia de sus productos. Esta empresa se ha visto afectada en el cierre de actividades, por no ser considerada su actividad como esencial.

El 24 de abril del año en curso, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) en conjunción con la Secretaría de Salud (SSA) dio a conocer a los centros de trabajo la Guía de Acción Para los Centros de Trabajo Ante el COVID-19, en donde se determinan las estrategias para la reapertura de actividades, mismas que han sido implementadas en su totalidad por la empresa TOKAI para un regreso seguro, garantizando con ello la continuidad empleo a todos sus trabajadores y que el regreso sea seguro.

A pesar de contar con los protocolos establecidos necesarios, dicha empresa se ha visto afectada, ya que no se les ha permitido reanudar sus respectivas actividades



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, LA SECRETARIA DE SALUD, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE EVALÚEN, SUPERVISEN Y AUTORICEN LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, MANUFACTURERAS Y DE LA CONSTRUCCIÓN PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA.

laborales. Es importante destacar que la empresa TOKAI cerró sus actividades laborales en cumplimiento a las indicaciones del Gobierno Federal por la contingencia sanitaria decretada, sin embargo la empresa mantuvo la planilla laboral intacta y no despidió a ninguno de sus trabajadores, cubriendo en su totalidad los salarios correspondientes a los meses de Abril y Mayo.

Por lo anteriormente expuesto, hago un exhorto a las autoridades correspondientes para que en el Estado de Morelos, se lleve a cabo la supervisión y autorización de apertura de diversas empresas, dedicadas entre otras a la manufactura y construcción, como es el caso de TOKAI MÉXICO S.A. DE C.V., para que reanude labores y se reactive la economía.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión **EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARIA DE SALUD, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EN SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, EVALÚEN, SUPERVISEN Y AUTORICEN LA REAPERTURA DE DIVERSAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, MANUFACTURERAS Y DE CONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA.**

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 30 días del mes de mayo de 2020.

SENADOR ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, LA SECRETARIA DE SALUD, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE EVALÚEN, SUPERVISEN Y AUTORICEN LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, MANUFACTURERAS Y DE LA CONSTRUCCIÓN PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA.